



Departamento: URBANISMO

Nº de Expediente: 09-2278

Participo a Ud. que por Decreto de Alcaldía nº 671/2.011, de fecha 26 de mayo, se adoptó el a cuerdo siguiente:

RESULTANDO que con fecha de 11 de febrero de 2009, el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano emite Decreto de Alcaldía nº 197/2009, donde se resuelve suspender como medida cautelar y de manera inmediata los actos que se realizan en el Barrio Boroa, junto al Sector UI-13 "Boroa Industrial" Parque Empresarial Boroa, consistentes en relleno de tierras, realizados por Excavaciones Bernaola.

RESULTANDO que con fecha de 25 de febrero de 2010, el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano emite Decreto de Alcaldía nº 200/2010, donde se resuelve lo siguiente:

- Requerir a Don Eugenio Garai Ugalde, para que en el plazo de quince días contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución subsane lo requerido en los considerandos anteriores, y aporte la citada documentación.
- Prohibir terminantemente el depósito o acopio, temporal o definitivo de cualquier tipo de material en la zona de la Cantera Antzuntze, hasta el momento de la concesión de la licencia para la ejecución del relleno solicitado.
- Apercibir al interesado que transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido con lo señalado se procederá a declarar la caducidad del procedimiento e imponer las sanciones correspondientes, previo expediente tramitado al efecto y deberá restaurar el terreno a su estado original.
- Ordenar a la policía municipal que mantenga la debida vigilancia para que no se reanuden los trabajos hasta que se conceda, si procediera, la correspondiente licencia municipal.

RESULTANDO que con fecha de 29 de abril de 2010, Don Xabier Zarandona presenta escrito en el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano donde solicita que sea considerado parte interesada en los temas que afecten a la finca instando a que sea informado de toda y cada una de las actuaciones que lleven a cabo las instituciones competentes sobre lo siguiente, en relación a la cantera Antzuntze:



- Situación legal de actividad y permisos de actividad económica.
- Cumplimiento de la legislación vigente de residuos y controles que se lleven a cabo sobre los materiales vertidos.
- Titular de la finca.
- Titular de la sociedad promotora de la actividad o del empresario.
- Proyecto de actividad de vertido de inertes y permisos de las respectivas instituciones competentes.
- Cumplimiento de la declaración de impacto ambiental del proyecto de urbanización del sector UI-13 Boroa Industrial e información sobre las medidas que se han tomado hasta ahora.
- Información sobre expedientes respecto a esta actividad.

RESULTANDO que con fecha 4 de Mayo y 8 de octubre de 2010, la técnica de medio ambiente del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, suscribe informe donde propone lo siguiente:

- Clausura inmediata de la actividad que se está desarrollando, mediante el cierre o precinto de la puerta de acceso a la parcela donde se viene realizando los depósitos para evitar futuros usos no deseados en el emplazamiento.
- Establecer un plazo máximo de 15 días para la presentación de la documentación técnica necesaria que recoja la caracterización de los materiales ya vertidos, proyecto técnico completo para la retirada y correcta gestión de los materiales ya depositados, y si fuera preciso, el proyecto técnico que recoja los usos que se pretendan desarrollar en el emplazamiento conforme lo establecido en la normativa en vigor.
- Tramitar un expediente sancionador por la realización de actividades sin licencia y por el incumplimiento continuado de la orden de suspensión comunicada.
- En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, se propone, asimismo, la ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración del emplazamiento al estado original.

RESULTANDO que con fecha de 14 de enero de 2011, Don Xabier Zarandona Zubero presenta escrito ante el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano donde solicita lo siguiente:

- Que se haga cumplir a Excavaciones Bernaola la orden de suspensión contra la actividad ilegal de relleno que está realizando en el Barrio Boroa, junto al Sector UI-13 "Boroa Industrial" Parque Empresarial Boroa.
- Imponga las multas coercitivas correspondientes cuando se incumplan la orden de suspensión impuesta contra la actividad ilegal que está realizando Excavaciones Bernaola.



- Se ordene la reposición del terreno a su estado original, por no haberse legalizado la actividad de relleno, a pesar de los diferentes requerimientos de la Administración competente.
- Se inste el correspondiente expediente sancionador.

CONSIDERANDO que la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, en su capítulo IV del Título VI regula la disciplina urbanística en materia de edificaciones, construcciones e instalaciones y demás actuaciones clandestinas.

Remitiéndonos al informe de la Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, de 8 de octubre de 2010, las actuaciones clandestinas son aquellas actuaciones desarrolladas sin la preceptiva autorización administrativa, debiendo ser ordenada su suspensión de forma inmediata, y su demolición con reposición del terreno a su estado original a costa del interesado cuando la actuación no sea legalizable o no se haya presentado en plazo la solicitud de legalización.

Asimismo, como se señala en el citado informe técnico, en aras a garantizar la efectividad del requerimiento de la legalización, la administración podrá adoptar como medida cautelar, además de la suspensión, el desalojo, la retirada de materiales y maquinaria incorporados a la obra y el precinto de los inmuebles y las instalaciones de obras.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se carece de la preceptiva licencia para el depósito o acopio, temporal o definitivo de cualquier tipo de material en la zona de la Cantera de Antzuntze, es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo en relación a la figura de Disciplina Urbanística.

CONSIDERANDO que el marco normativo de protección del medio ambiente viene establecido por la Ley 3/1998, de General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, según el cual, todas las personas físicas o jurídicas tienen el deber de conservar el medio ambiente, siendo sancionadas y obligadas a su reparación quienes vulneren la legislación ambiental.

Tal y como se señala en el informe de la Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, de 8 de octubre de 2010, la disciplina ambiental viene regulada en el **Título V** de la citada ley, siendo de aplicación al caso que nos ocupa las siguientes figuras:

- Restitución del medio alterado a su estado anterior por parte del infractor.
- Ejecución subsidiaria en los casos donde el infractor no cumpla sus obligaciones de restauración del medio ambiente habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador.
- Adopción excepcional de medidas cautelares.

CONSIDERANDO los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.



CONSIDERANDO que es competencia de esta Alcaldía la resolución del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Art. 61-2 de la Ley 3/98, de 27 de Febrero y Arts. 21.1, c de la Ley 7/85, de 2 de Abril, por el presente:

RESUELVO:

PRIMERO: Estimar la solicitud presentada por Don Xabier Zarandona Zubero, procediendo a adoptar las siguientes medidas:

1º Clausurar de forma inmediata la actividad que desarrolla Don Eugenio Garai Ugalde en la Cantera Antzuntze, mediante el cierre o precinto de la puerta de acceso a la parcela donde se viene realizando los depósitos para evitar futuros usos no deseados en el emplazamiento, hasta la presentación de la documentación requerida en el apartado siguiente.

2º Requerir a Don Eugenio Garai Ugalde para que en el plazo de quince días presente documentación técnica que señale la caracterización de los materiales ya vertidos que deban ser retirados del emplazamiento; el proyecto técnico completo para la retirada y correcta gestión de los materiales ya depositados según las diferentes fracciones en las que se pueda separar, redactado y firmado por técnico competente; y proyecto técnico que recoja los usos que se pretenda desarrollar en el emplazamiento, si fuera el caso.

3º Ejecución subsidiaria de los trabajos de restauración del emplazamiento al estado original, en caso de incumplimiento de los plazos establecidos.

4º Incoar expediente sancionador por el desarrollo de actividades careciendo de la preceptiva licencia y por incumplimiento sistemático de la orden de suspensión notificada.

SEGUNDO: Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y demás efectos, significándole que, contra el presente acuerdo/resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acto, o bien directamente RECURSO CONTENCIOSO-**ADMINISTRATIVO** ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE BILBAO que por turno corresponda, en virtud de la distribución de competencias prevista en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167 de 14 de julio de 1.998, modificada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre (BOE nº 309 de 26 de diciembre de 2003), en el plazo de 2 meses contados, igualmente, a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1.992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. nº 12 de 14 de enero de 1999).



De formularse Recurso de Reposición no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que el primero sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

En su caso, podrá dirigir el recurso al Juzgado correspondiente, de resultar aplicable la regla segunda del artículo 14.1 de la mencionada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así mismo podrá interponerse cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

En prueba de su enterado ruego, si ello es preciso, suscriba el duplicado de la presente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Amorebieta-Etxano a 30 de mayo de 2.011.

Fdo .: Jasone Ibarra.

SR. D. XABIER ZARANDONA ZUBERO P° CAMPO DE VOLANTIN N° 20-3° 48007 - BILBAO.-